



Campos do Jordão, São Paulo, República Federativa de Brasil, del 10 al 15 de noviembre de 2025; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son cubiertos en parte con cargo al Pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$ dólares	Viáticos por día (mantención + trasladados por 3 días) US\$ dólares	Total, US\$ dólares
Christian Jesús Fernández Méndez	689.00	1,110.00	1,799.00
Anaí Paola Prissilla González Flores	689.00	1,110.00	1,799.00

**Artículo 3.** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los servidores autorizados mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, presenten al Titular del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas conforme a Ley.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.** Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y a los servidores Christian Jesús Fernández Méndez y Anaí Paola Prissilla González Flores.

**Artículo 6.** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ambiente

2455790-1

## CULTURA

### Modifican Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 000294-2025-MC

San Borja, 5 de noviembre del 2025

VISTOS: el Informe N° 000383-2025-DE-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, los Informes N° 0001017-2025-DGPC-VMPCIC/MC y N° 001401-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, los Informes N° 000588-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000823-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Memorando N° 001537-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001165-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000596-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el 9 de diciembre de 1983, el Santuario Histórico de Machupicchu fue incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Patrimonio mixto cultural y natural, debido a su valor universal excepcional;

Que, mediante la Ley N° 23765, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a varios lugares de la ciudad de Cusco, entre ellos, el Santuario Prehispánico o Parque Arqueológico de Machupicchu;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, se aprueba el *Reglamento de Uso Turístico Sostenible de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, que regula el uso turístico sostenible para la conservación de la Red de Caminos Inka y del patrimonio cultural y natural asociado al Santuario Histórico de Machupicchu – Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Resolución Ministerial las rutas y sectores autorizados para uso turístico en la Red de Caminos Inka, son los establecidos en el Anexo "D" del citado Reglamento, el cual contempla las Rutas 01, 02, 03, 04, 05 y 06 con sus respectivos itinerarios;

Que, asimismo el artículo 14 del mencionado Reglamento, establece la capacidad de carga de las rutas 01, 02, 03, 04 y 05, sin contemplar la capacidad de carga de la Ruta 06;

Que, mediante Informe N° 000383-2025-DE-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco comunica que, tras la visita técnica efectuada a la Ruta 06 de la Red de Camino Inka, se verificó su adecuado estado de conservación y se propone la incorporación de su capacidad de carga en el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 069-2017-MC;

Que, a través de los Informes N° 0001017-2025-DGPC-VMPCIC/MC y N° 001401-2025-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los Informes N° 000545-2025-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC y N° 00727-2025-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, mediante los cuales la Dirección de Sitos de Patrimonio Mundial emite opinión favorable sobre el estado de conservación de la Ruta 6 y sobre la propuesta de capacidad de carga formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, recomendando en consecuencia la modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu;

Que, mediante el Informe N° 000588-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000138-2025-DMO-DGPA-VMPCIC/MC, a través del cual la Dirección de Gestión de Monumentos concluye que la Ruta 06 se encuentra en adecuadas condiciones para la transitabilidad de los visitantes, recomendando en consecuencia proseguir con la modificación del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, el cual es ratificado por el Informe N° 000823-2025-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, mediante el Memorando N° 001537-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000316-2025-OOM-OGPP-SG/MC, el cual hace suyo y a través del cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable sobre la modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000069-2017-MC;

Que, mediante el Informe N° 0001165-2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000596-2025-OGAJ-SG/MC la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable realizar la modificación del artículo 14 en los términos antes señalados;

Que, con Oficio N° 000243-2025-VMCPIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales solicita al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que, de conformidad a lo dispuesto en el literal o) del artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, se sirva emitir opinión respecto de la modificación al Reglamento;

Que, con Oficio N° 000659-2025-MINCETUR/VMT, el Viceministerio de Turismo remite el informe N° 00048-2025-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCJ contenido la opinión técnica favorable a la modificación del artículo 14 del Reglamento;

Que, en ese sentido, resulta pertinente modificar el artículo 14 del *Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, a fin de incorporar la capacidad de carga de la Ruta 06;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del artículo 14 del Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu**

Modificar el artículo 14 del *Reglamento de Uso Turístico de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu*, aprobado por Resolución Ministerial N° 069-2017-MC, el cual queda redactado en los siguientes términos:

#### **“Artículo 14.- Capacidad de carga**

*La capacidad de carga para las rutas 01, 02, 03 y 04 es de 500 usuarios diarios, para la ruta 05 (km 104) de 250 usuarios diarios y para la ruta 06 de 100 usuarios diarios. Esta capacidad se incrementará en función a la mejora en la prestación de servicios básicos, infraestructura, evaluación de impactos y gestión de los flujos de turistas, la misma que será evaluada y aprobada por el SERNANP y la DDC Cusco, priorizando la preservación y conservación del patrimonio cultural.”*

#### **Artículo 2.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO  
Ministro de Cultura

2455779-1

#### **Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000396-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 3 de noviembre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 010-2025-LAMS-DCS-VMPCIC-MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la

determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Francia, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, los Informes N° 001699-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000211-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000406-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que